



---

## ORDENANZA REGULADORA DE APLICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.

---

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.-

La presente Ordenanza Reguladora de Precios Públicos será de aplicación en todas las instalaciones deportivas, dependencias y polideportivos de carácter municipal, así como en los servicios públicos deportivos ofertados en ellos por el Área Municipal de Deportes del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

También tendrán cobertura sobre las posibles instalaciones que no siendo municipales tenga este carácter deportivo municipal su gestión y aquellos otros servicios deportivos ofertados por el municipio en el ámbito de sus competencias.

2.-

Con el ánimo de coadyuvar en la gestión del deporte, en los recintos deportivos, así como en otras dependencias a tal fin habilitadas temporalmente, podrán realizarse actividades de carácter no deportivo, que quedarán sujetas a la presente Ordenanza.

### OBJETO

3.-

La presente Ordenanza será de aplicación individual o colectiva para el uso y disfrute de la totalidad de los bienes y servicios referidos al deporte, en el ámbito de San Lorenzo de El Escorial en los términos recogidos en el mismo.

4.-

Con el fin de fomentar y facilitar la práctica deportiva entre los sectores con menor capacidad adquisitiva, se aplicará una tarifa bonificada, a los menores de 16 años (Niños/as) y a los Jubilados/as mayores de 65 años y a sus cónyuges si no trabajan, en actividades programadas para estos sectores.

5.-

Podrá aplicarse un coeficiente reductor de hasta el 100% en aquellos casos, individuales o colectivos, de manifiesta necesidad, previa solicitud por la parte interesada con el informe favorable fundamentado de los Servicios Sociales del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

6.-

En los casos de personas empadronadas en San Lorenzo del Escorial y abonadas al Área Municipal de Deportes con una discapacidad física, psíquica o sensorial, se les aplicará los siguientes descuentos en las tarifas en cursos, actividades y entradas en función al siguiente grado de discapacidad.

a) Superior o igual al 65% la bonificación será del 100% de la tarifa en cursos, actividades y entradas; siempre y cuando el alumno o usuario no necesite una atención individualizada de un monitor o personal del Área Municipal de Deportes. En caso de necesitar acompañante, este estará exento de todo precio público.

b) Entre el 33 % y el 64 %. A los mayores de 16 años, una bonificación del 25 % de la tarifa en cursos, actividades y entradas; siempre y cuando el alumno o usuario no necesite una





atención individualizada de un monitor o personal del Área Municipal de Deportes y del 50 % a los menores de 16 años. En el caso de la entrada a piscina esta bonificación será del 100 % a menores de 16 años.

Para tener derecho a cualquiera de las bonificaciones de este punto, será necesario solicitud por escrito del interesado y adjuntar un certificado de discapacidad de la Comunidad de Madrid.

### CONDICIONES GENERALES DE USO

#### 7.-

El precio público se aplicará a cada uso de una instalación o servicio deportivo regulados en los puntos 1 y 2, conforme a los horarios establecidos municipalmente en cada caso.

#### 8.-

El horario de uso de las instalaciones, dependencias y polideportivos municipales se entenderá el aprobado por el Ayuntamiento.

#### 9.-

En los casos de uso y disfrute de una instalación deportiva o un servicio ofertado en ellas, se considerará incluido el servicio de vestuario y ducha, salvo mención expresa de lo contrario.

### PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA

#### 10.-

Los alumnos de los Centros de Enseñanza públicos de San Lorenzo de El Escorial para el desarrollo de sus clases de educación física escolar, podrán utilizar con carácter gratuito y dentro del horario lectivo escolar, esto es de 9,00 a 16,30 horas, las pistas deportivas de las instalaciones municipales. A tal efecto deberán solicitarlo al comienzo de curso de modo que puedan regularse los horarios de uso y limpieza de cada instalación.

#### 11.-

Igualmente podrán realizarse con todo tipo de centros docentes convenios específicos para uso y disfrute del resto de las instalaciones deportivas municipales, con precios públicos especiales que en algunos casos podrá conllevar una reducción de hasta el 100% de la tarifa oficial.

### CONDICION DE USUARIO

#### 12.-

Tendrán la consideración de usuarios las personas, colectivos o entidades que acudan a una instalación deportiva municipal para hacer uso de la misma con carácter puntual.

#### 13.-

Los usuarios colectivos o individuales, podrán efectuar reservas de instalaciones o espacios deportivos de forma anticipada, quedando sujetos a las condiciones referidas en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales así como a las posibles reservas que puedan efectuar los abonados a la instalación hasta 48 h. antes al acto, debiendo de abonar el correspondiente precio público en el momento de efectuar la reserva.

#### 14.-

Podrán utilizar la instalación alquilada durante el período de tiempo establecido para cada uso, conforme a las tarifas existentes.





## CONDICION DE ALUMNO Y/O INSCRITO

### 15.-

Tendrán la consideración de alumnos las personas que acudan a una instalación deportiva municipal para tomar parte en alguno de los servicios deportivos (cursos, programas, etc.) ofertados en ellas y también quienes se inscriban en alguna actividad deportiva de carácter deportivo municipal puntual.

### 16.-

Adquirirán tal condición tras efectuar la reserva correspondiente y abonar el importe del pago por el servicio a recibir. La copia del resguardo se presentará al monitor correspondiente, confirmando la matrícula; siempre dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

### 17.-

La anulación de reserva deberá de solicitarse por escrito en las oficinas del Área Municipal de Deportes y conllevará la devolución del precio público y el pago de los gastos de la anulación de la reserva.

### 18.-

Los inscritos a actividades mensuales o trimestrales podrán pedir la baja temporal de la misma solicitándola antes del comienzo de la actividad, manteniendo la plaza durante un mes sin necesidad de abonar el precio público correspondiente.

## CONDICION DE ABONADO

### 19.-

Para adquirir la condición de abonado a las instalaciones deportivas municipales será imprescindible su solicitud por escrito.

### 20.-

La tarifa de abonado tendrá una reducción en el caso de personas empadronadas en la localidad sobre las que no lo están.

### 21.-

La condición de abonado a las instalaciones podrá solicitarse a título individual, familiar o colectivo, pudiendo dar derecho a plazos preferentes en la reserva de instalaciones, cursos o actividades y a la aplicación de una tarifa inferior por el uso de las mismas, en las cuotas de los cursos y por las actividades programadas por el Área Municipal de Deportes y dirigidas por monitor.

## PAGO DE LAS CUOTAS

### 22.-

El pago de las cuotas se efectuará por adelantado al disfrute del servicio, en las oficinas del Área Municipal de Deportes o en los casos que se determine mediante ingreso en la oficina bancaria a tal efecto indicada. En el caso de las cuotas trimestrales deberá realizarse en los plazos indicados y en todo caso antes del comienzo del trimestre. En el caso de los usuarios referidos en el punto 7, podrá efectuarse en la propia instalación antes de hacer uso de ella.

### 23.-

El impago de una cuota o precio público dentro de los plazos establecidos será motivo de la pérdida de todos los derechos a los que hubiera dado lugar en caso de su abono.





**24.-**

En caso de actividades de pago trimestral se podrá permitir el abono fraccionado del Precio Público.

### DEVOLUCIÓN DE CUOTAS O PRECIOS PÚBLICOS

**25.-**

Una vez empezado el curso o actividad, si por causa de fuerza mayor como accidente, enfermedad o incapacidad permanente el inscrito no pudiera continuar realizando la actividad, podrá solicitar por escrito la devolución de la parte no consumida, conforme a lo establecido en el Reglamento de instalaciones Deportivas municipales de San Lorenzo de El Escorial, y si fuera posible se procederá a la devolución, abonando en todo caso los gastos de anulación de la reserva.

**26.-**

Si por causa imputable a la instalación o de fuerza mayor, un servicio de disfrute de una instalación deportiva municipal o de un curso o actividad dirigida por monitor no pudiera ser disfrutado, se procederá a ofertarlo al usuario en otra hora y fecha, no teniendo que volver a abonar el precio público establecido. A no ser que fuera advertido previamente al pago del mismo la imposibilidad del cambio.

**27.-**

Los cambios de horarios, periodos o actividad se admitirán si son solicitados por el usuario o alumno por escrito, si el precio público es el mismo y si se hace antes del comienzo del mismo.

**28.-**

La devolución de un precio público, si procediera, será desde la fecha de solicitud del mismo y por quincenas completas posteriores.

### ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO

**29.-**

Todas las actividades deportivas promovidas por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, a través del Área Municipal de Deportes tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones. La tarifa correspondiente a uso de las mismas se considera, siempre, incluida en el precio de la actividad.

### ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON TAQUILLA Y ORGANIZADAS POR TERCEROS

**30.-**

En todas las actividades deportivas que se desarrollen con asistencia de público y apertura de taquillas el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial aplicará un 20% de recargo sobre las tarifas.

Del mismo modo, en todas las actividades deportivas sin taquilla pero que generen beneficio para la entidad organizadora, se gravarán también con el 20% del cargo sobre las tarifas oficiales.

Las actividades de carácter deportivo que tengan por finalidad la obtención de un beneficio económico destinado a fines sociales, se les podrá aplicar un coeficiente reductor de hasta el 100% sobre la tarifa oficial.





En el caso de que estén coorganizadas por el Ayuntamiento, o declaradas de interés social por el M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, podrán ser objeto de un convenio o contrato específico pudiendo aplicárseles un coeficiente reductor de hasta el 100% sobre la tarifa oficial.

## ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

### 31.-

Todas las actividades de carácter no deportivo que tengan por finalidad la obtención de un beneficio privado, realizados por promotores de espectáculos, empresas y otras entidades, se les aplicará las tarifas aprobadas más un 50% de recargo.

### 32.-

Todas las actividades de carácter no deportivo cuya finalidad no sea la obtención de un beneficio privado, realizados por entidades culturales, sociales etc. ajenas al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, se les aplicará los Precios Públicos oficiales. En el caso de que estén coorganizadas por el Ayuntamiento, o declaradas de interés social por el M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, podrán ser objeto de un convenio o contrato específico pudiendo aplicárseles un coeficiente reductor de hasta el 100% sobre la tarifa oficial.

### 33.-

Todos los gastos extraordinarios que generen las actividades de los dos puntos anteriores serán a cargo del organizador.

### 34.-

A todas las actividades de carácter no deportivo que tengan por finalidad la obtención de un beneficio económico destinado a fines sociales, se les podrá aplicar un coeficiente reductor de hasta el 100% sobre la tarifa oficial.

### 35.-

Estas actividades deberán ser solicitadas por escrito por el interesado, regulándose, previamente a su realización, las condiciones de uso de la instalación.

## ABONADOS DEPORTIVOS INDIVIDUALES A LAS INSTALACIONES

### 36.-

Mediante el abono a las instalaciones, el abonado individual tendrá derecho a utilizar las dependencias deportivas de la misma en el horario destinado al público y a tal efecto aprobado y expuesto convenientemente, siempre que la instalación este libre y/o el acceso permitido. Se regirá por la normativa recogida en la presente Ordenanza.

### 37.-

El precio de abonados individuales empadronados tendrá una bonificación de al menos el 25 % sobre el de abonados no empadronados.

### 38.-

El abonado individual a las instalaciones tendrá derecho a una bonificación en la tarifa de precios públicos de uso de la instalación, así como de los cursos y actividades del Área Municipal de Deportes dirigidas por monitor

### 39.-

Podrán utilizar la instalación alquilada durante el período de tiempo establecido para cada uso, conforme a las tarifas existentes.





**40.-**

El carné de abonado será personal e intransferible. Su uso por persona ajena conllevará el pago del servicio requerido y la anulación de la condición de tal por parte del titular del abono. Para el disfrute de sus ventajas será obligatoria la presentación del mismo en todo momento que le sea requerido por los empleados del área municipal de deportes. Su extravío conllevará el abono de los gastos de emisión de uno nuevo.

**41.-**

Los abonos tendrán una vigencia de 12 meses desde su formalización.

**42.-**

Para la formalización de los abonos será necesaria la presentación del D.N.I., una fotografía tamaño carne, rellenar la solicitud correspondiente, el pago del mismo y cuando proceda justificar el empadronamiento.

**43.-**

El pago del abono anual no domiciliado, se realizará mediante pago en la oficina del Área Municipal de Deportes y por adelantado al mismo. Si se estableciese el pago domiciliado los gastos motivados por posibles recibos bancarios impagados, serán por cuenta del abonado, a modo de recargo.

### **ABONOS DEPORTIVOS FAMILIARES A LAS INSTALACIONES**

**44.-**

Tendrán una tarifa especial y en el resto de precios públicos se les aplicarán los mismos criterios que a los abonados individuales según los puntos del 36 al 43 de esta Ordenanza.

**45.-**

En caso de familias numerosas empadronadas además se les aplicará un coeficiente reductor de la tarifa de abonado familiar del 10% en familias de Categoría General y del 15% en familias de Categoría Especial. Igualmente se aplicarán estos mismos descuentos en todas las actividades o cursos dirigidos por monitor del Área Municipal de Deportes.

**46.-**

Podrá adquirir la condición de abonado familiar aquel conjunto de personas que vivan en la misma unidad familiar y cuyo número sea superior a dos o familias monoparentales.

### **ABONOS DEPORTIVOS COLECTIVOS A LAS INSTALACIONES**

**47.-**

Los equipos de entidades deportivas que de forma habitual y continuada deseen utilizar una instalación para sus entrenamientos y partidos oficiales, podrán abonarse a la misma. Ello dará opción a la reserva durante todo el período de la instalación solicitada y concedida, sin más limitaciones que los posibles usos de carácter extraordinario o social determinados por el Ayuntamiento o los derivados de las propias circunstancias especiales de las competiciones deportivas.

**48.-**

Los equipos de las entidades deportivas abonadas a las instalaciones tendrán derecho a un coeficiente reductor sobre las tarifas de alquiler de instalaciones del 40% en caso de equipos de menores de 16 años y del 20% en el resto.





**49.-**

Si a juicio del Ayuntamiento alguna entidad deportiva realizara una labor social o deportiva especial para el fomento del deporte, podrá concedérseles una reducción de hasta el 100% de las tarifas de uso de las instalaciones deportivas.

**50.-**

En esta modalidad de abono tendrán vigencia igualmente los puntos 36, 39 y 41 de la presente Ordenanza.

**51.-**

Deberá efectuar el pago de la actividad según la tarifa vigente, pudiendo formalizarla mensual, trimestral o anualmente, siempre con carácter previa a su disfrute. Los gastos motivados por posibles recibos bancarios impagados, serán por cuenta del abonado, a modo de recargo.

**52.-**

El abono tendrá carácter personal para cada equipo de la entidad, por lo que no podrán transferirse a otra entidad ni disfrutar de él personas no incluidas en el mismo. Su uso por persona o personas no autorizadas conllevará la anulación del mismo.

**53.-**

El material deportivo necesario para la práctica deportiva correrá a cargo de la entidad, excepción hecha del propio equipamiento de la instalación.

**54.-**

Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva prevista, solicitada y aprobada.

### OTROS TIPOS DE ABONOS O BONIFICACIONES

**55.-**

Con la finalidad de favorecer el uso de las instalaciones deportivas municipales se podrán establecer tarifas reducidas o bonificadas que conlleven el prepago de paquetes o usos múltiples de servicios deportivos. Estos bonos o abonos tendrán una duración máxima de un año desde su fecha de emisión.

### CONVENIOS ESPECIALES

**56.-**

Podrán establecerse convenios especiales con organismos o instituciones para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, que supongan reducciones sobre las tarifas de hasta un 100%, si a juicio fundamentado del Ayuntamiento esto supusiera una forma importante del fomento del deporte, para el desarrollo deportivo de determinados organismos o centros oficiales o para la ocupación de horas de baja utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

### APROBACIÓN DE PRECIOS PUBLICOS

**57.-**

Los Precios Públicos de los servicios deportivos municipales se aprobarán de la forma legalmente establecida cuando así lo acuerde el órgano competente.





### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todos los Pensionistas empadronados y abonados al Área Municipal de Deportes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que vinieran disfrutando de diferentes descuentos, podrán seguir beneficiándose de los mismos mientras sigan con su condición de abonados y no la pierdan ya sea temporal o definitivamente”.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal del día 28 de septiembre de 2006 y publicada en el BOCM núm. 271 de 14 de noviembre de 2006.

